



Bogotá, D.C.,

Doctor
RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario
Comisión Sexta Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
comision.sexta@camara.gov.co
Ciudad

Asunto: Respuesta Proposición No. 6 – Honorables Representantes Daniel Carvalho y Juan Lozada

Id: 391516

Respetado Secretario, Cordial saludo.

En atención a la proposición No. 6 suscrita por los Honorables Representantes Daniel Carvalho y Juan Lozada, mediante la cual cita a debate de Control Político a este Ministerio sobre *“Los resultados de las estrategias implementadas en torno a la gestión de los derechos de autor en Colombia, buscando identificar mejoras para las políticas públicas para el fomento de la creatividad y la cultura durante los próximos años”*, me permito, de conformidad con las competencias del Ministerio del Interior y de acuerdo con la información suministrada por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, dar respuesta al requerimiento en los siguientes términos:

1. ¿Cuáles son los mecanismos específicos que utiliza la DNDA para supervisar y controlar las actividades de las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor en la música?

De acuerdo con la información suministrada por la Dirección Nacional de Derecho de Autor (en adelante DNDA), resulta necesario recordar la naturaleza de las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos, toda vez que, si bien son formas asociativas de derecho privado sin ánimo de lucro, se encuentran sujetas a la *inspección, vigilancia y control* por parte de la DNDA, quien tiene como propósito primordial asegurar que estas asociaciones se ajusten a las normas legales y estatutarias vigentes.

Por la forma como se encuentran dispuestas, encontramos que las actividades para supervisar y controlar a las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y conexos



en el sector musical (Sociedad de Autores y Compositores de Colombia - SAYCO y Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos – ACINPRO) se deben ejercer de forma escalonada. Es así que, en concordancia con lo consignado en los artículos 43 de la Decisión Andina 351 de 1993, 26 de la Ley 44 de 1993, 24, 25, 26, 27 y 28 de la Ley 1493 de 2011 y 11 del Decreto 3942 de 2010, y artículos 2.6.1.2.11 y siguientes del Decreto 1066 de 2015, donde se exponen los mecanismos específicos facultados por el ordenamiento jurídico colombiano, a la DNDA le corresponde ejercer inspección, vigilancia y control de las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y conexos, así:

i. INSPECCIÓN

En virtud del artículo 25 de la Ley 1493 de 2011, se establece que a la DNDA le compete adelantar la función de inspección sobre las sociedades de gestión colectiva, en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 25. Inspección. (...) consiste en la atribución de la Unidad Administrativa Especial – Dirección Nacional de Derechos de Autor del Ministerio del Interior para solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de las Sociedades de Gestión Colectiva de Derechos de Autor y Derechos Conexos, así como realizar auditorías periódicas o extraordinarias a las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos, con el fin de analizar su situación contable, económica, financiera, administrativa o jurídica.

PARÁGRAFO. La Unidad Administrativa Especial – Dirección Nacional de Derechos de Autor del Ministerio del Interior, **podrá practicar investigación administrativa a estas sociedades.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

ii. VIGILANCIA

Posteriormente, el artículo 26 de la Ley 1493 de 2011, refiere a la facultad de vigilancia, en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 26. Vigilancia. La vigilancia consiste en la atribución de la Unidad Administrativa Especial – Dirección Nacional de Derechos de Autor del Ministerio del Interior, para velar porque las Sociedades de Gestión Colectiva de Derechos de Autor y Derechos Conexos y sus administradores, se ajusten a la ley y a los estatutos, en especial cuando se presenten las siguientes circunstancias:



Al contestar cite Radicado 2024-2-003201-045960 Id: 403439
Folios: 31 Fecha: 12-09-2024 10:56:36
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
Destinatario: RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN

- a) *Abusos de sus órganos de dirección, administración, o fiscalización, que impliquen desconocimientos de los derechos de los asociados o violación grave o reiterada de las normas legales o estatutarias;*
- b) *Suministro al público, a la Unidad Administrativa Especial – Dirección Nacional de Derechos de Autor del Ministerio del Interior, o a cualquier organismo estatal, de información que no se ajuste a la realidad;*
- c) *No llevar contabilidad de acuerdo con la ley o con los principios contables generalmente aceptados;*
- d) *Realización de operaciones no comprendidas en su objeto social.*

La vigilancia se ejercerá en forma permanente.”

Ahora bien, la DNDA ejerce las facultades de inspección vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor y derechos conexos en el sector musical SAYCO y ACINPRO; en ejercicio de tales facultades, el Decreto 1066 de 2015, en el artículo 2.6.1.2.12., en lista las acciones que se pueden adelantar para el cumplimiento de los mecanismos específicos de supervisión. En ese orden de ideas, el Decreto 1066 de 2015 taxativamente habilita a la DNDA las siguientes funciones:

- “1. Reconocer personería jurídica y otorgar autorización de funcionamiento a las sociedades de gestión colectiva.*
- 2. Iniciar investigaciones y, si es del caso, imponer sanciones administrativas.*
- 3. Conocer de las impugnaciones que se presenten contra los actos de elección realizados por la Asamblea General y las Asambleas Seccionales, y los actos de administración del Consejo Directivo de las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos.*
- 4. Ejercer control de legalidad a los estatutos adoptados por las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o derechos conexos.*
- 5. Inscribir, o de ser el caso, negar la inscripción, de los miembros del Consejo Directivo, de los integrantes del Comité de Vigilancia, del Gerente, del Secretario, del Tesorero y del Revisor Fiscal de las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos.*
- 6. Ejercer control de legalidad al presupuesto aprobado por las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos.*



7. Realizar auditorías periódicas o extraordinarias a las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos, con el fin de analizar su situación contable, económica, financiera, administrativa o jurídica.

8. Solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional o periódica, y en la forma, detalle y términos que la Dirección Nacional de Derecho de Autor determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica, financiera y administrativa de las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos”.

iii. CONTROL

Por su parte, el artículo 28 de la Ley 1493 de 2011 establece, en relación con la facultad de control, lo siguiente:

“ARTÍCULO 28. Control. El control consiste en la atribución de la Unidad Administrativa Especial – Dirección Nacional de Derechos de Autor del Ministerio del Interior, a fin de **ordenar los correctivos necesarios para subsanar una situación crítica** de orden jurídico, contable, económico o administrativo de cualquier sociedad de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos, cuando así lo determine la Unidad Administrativa Especial – Dirección Nacional de Derechos de Autor del Ministerio del Interior, mediante acto administrativo de carácter particular.” (Negrilla fuera de texto)

A las voces del artículo 29 *Ibidem*, la DNDA podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas de control:

“ARTÍCULO 29. Funciones de Control de la Unidad Administrativa Especial – Dirección Nacional de Derechos de Autor del Ministerio del Interior. En ejercicio del control, la Unidad Administrativa Especial – Dirección Nacional de Derechos de Autor del Ministerio del Interior, tendrá, además de las facultades indicadas en los artículos anteriores, las siguientes:

1. Promover la presentación de planes y programas encaminados a mejorar la situación que hubiere originado el control y vigilar la cumplida ejecución de los mismos.

2. Ordenar la remoción y consecuente cancelación de la inscripción de los miembros del Consejo Directivo, de los integrantes del Comité de Vigilancia, del Gerente, del Secretario, del Tesorero y del Revisor Fiscal y empleados, según sea el caso por incumplimiento de las órdenes de la Unidad Administrativa Especial – Dirección Nacional de Derechos de Autor del Ministerio del Interior, o de los deberes previstos en la ley o en los estatutos, de oficio o a petición de parte,



Al contestar cite Radicado 2024-2-003201-045960 Id: 403439
Folios: 31 Fecha: 12-09-2024 10:56:36
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
Destinatario: RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN

mediante providencia motivada en la cual podrá designar su remplazo u ordenar que la sociedad proceda en tal sentido. La remoción ordenada por la Unidad Administrativa Especial – Dirección Nacional de Derechos de Autor del Ministerio del Interior, implicará una inhabilidad para cargos directivos en sociedades de la misma naturaleza, hasta por diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente.

A partir del sometimiento a control, se prohíbe a los administradores y empleados la constitución de garantías que recaigan sobre bienes propios de la sociedad, enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de las actividades de la sociedad sin autorización previa de la Unidad Administrativa Especial – Dirección Nacional de Derechos de Autor del Ministerio del Interior.

Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo será ineficaz de pleno derecho.

El reconocimiento de los presupuestos de ineficacia previstos en este artículo será de competencia de la Unidad Administrativa Especial – Dirección Nacional de Derechos de Autor del Ministerio del Interior, de oficio o a petición de parte en ejercicio de funciones administrativas.

3. Conminar bajo apremio de multas a los administradores para que se abstengan de realizar actos contrarios a la ley, los estatutos, las decisiones de la Asamblea General, el Consejo Directivo o el Comité de Vigilancia.

4. Efectuar visitas especiales e impartir las instrucciones que resulten necesarias de acuerdo con los hechos que se observen en ellas.”

Sin perjuicio de los mecanismos de control señalados en el artículo 29 de la Ley 1493 de 2011, y en concordancia con lo consignado por el artículo 47 de la Decisión Andina 351 de 1993, el artículo 38 de la Ley 44 de 1993 y el artículo 2.6.1.4.39 del Decreto 1066 de 2015, la DNDA podrá ejercer mecanismos de control sancionatorio a las sociedades de gestión colectiva en el sector musical, cuando se verifiquen infracciones a las normas legales, y/o estatutarias previo agotamiento del debido procedimiento sancionatorio.

Entre dichos mecanismos de control sancionatorio son destacables de mención los contemplados en el artículo 38 de la Ley 44 de 1993:

“(…)

- a. Amonestar por escrito a la sociedad;*
- b. Imponer multas hasta cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, teniendo en cuenta la capacidad económica de la sociedad;*
- c. Suspender la personería jurídica hasta por un término de seis (6) meses, y*



d. Cancelar la personería jurídica.”

Ahora bien, el Decreto 1066 de 2015 ha reglamentado el régimen de control sancionatorio a las sociedades de gestión colectiva, desarrollando la figura jurídica de la cancelación de la personería jurídica y la autorización de funcionamiento (artículo 2.6.1.4.40), como también la toma de posesión con objeto de liquidación de la sociedad de gestión colectiva (artículo 2.6.1.4.43 al 2.6.1.4.46).

Frente a las sanciones, es importante tener en cuenta el contenido de la sentencia del 22 de marzo de 2022, (Interpretación Judicial 01-AI-2019) del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, que ha determinado *“la imposición de las sanciones, deberán aplicarse bajo el seguimiento del principio de proporcionalidad, lo que significa que deben ser ejecutados con **progresividad**; es decir, primero el más atenuado, y ante la falta de eficacia de este, proceder con el más gravoso”*.

Finalmente, la Ley 1493 de 2011 ha reglamentado en el artículo 30, el régimen de medidas cautelares que podrán decretarse antes de iniciar una investigación, con fines de asegurar las funciones de inspección, vigilancia y control, de forma previa, concomitante o con posterioridad al inicio de cualquier investigación y hasta antes de adoptar una decisión final a una sociedad de gestión colectiva para evitar un perjuicio y/o detrimento irremediable a un titular de derechos de autor y derechos conexos. Es así, que la norma contempla las medidas cautelares preventivas como:

“(…)

- a) El cese inmediato de los actos que constituyan la presunta infracción a las disposiciones legales o estatutarias en materia de derecho de autor, por parte de las sociedades de gestión colectiva, entidades recaudadoras o de sus directivos;*
- b) Suspender en el ejercicio de sus funciones a los miembros del Consejo Directivo, del Comité de Vigilancia, al Gerente, al Secretario, al Tesorero y al revisor fiscal de las sociedades de gestión colectiva y de las entidades recaudadoras;*
- c) La suspensión de la personería jurídica y de la autorización de funcionamiento de las sociedades de gestión colectiva y de las entidades recaudadoras.”*

2. ¿Cómo se asegura la DNDA de que las regalías recaudadas por las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor en la música se distribuyan de manera justa y transparente a todos los autores y compositores?



Teniendo en cuenta la información aportada por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, así como lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 13 de la Ley 44 de 1993, los titulares del derecho de autor o derechos conexos que se encuentren afiliados a una sociedad de gestión colectiva tienen derecho a percibir una remuneración en proporción a la utilización real y efectiva de sus obras, interpretaciones o ejecuciones, así como a recibir información periódica, completa y detallada en cuanto al recaudo que realizan dichas sociedades.

En lo que respecta a la distribución del recaudo de derechos (regalías), es del caso aclarar que son las sociedades de gestión colectiva, por su naturaleza privada, quienes, mediante los preceptos de su propia reglamentación interna y estatutos, establecen los parámetros para realizar el referido reparto de derechos, atendiendo a lo dispuesto en la Decisión Andina 351 de 1993, la Ley 44 de 1993 y el Decreto 1066 de 2015.

Ahora bien, desde las funciones de inspección y vigilancia a cargo de la DNDA, dentro de las auditorías efectuadas a las sociedades de gestión colectiva se verifican los pagos de las distribuciones a los socios de acuerdo con muestras seleccionadas aleatoriamente, esto dado que las sociedades manejan grandes volúmenes de información.

3. ¿Cuántas veces ha intervenido la DNDA a las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor en la música desde 2010 y cuáles han sido los resultados de estas intervenciones?

La DNDA, en el marco de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas por la Decisión Andina 351 de 1993, Ley 44 de 1993 y Ley 1493 de 2011, así como los Decretos 3942 de 2010 y 1258 de 2012 (unificados en el Decreto 1066 de 2015), ha adelantado distintas acciones tendientes a verificar y promover el correcto desarrollo de las labores de gestión colectiva.

En efecto, desde el año 2010 se han adelantado distintas investigaciones por irregularidades administrativas, económicas y contables, las cuales han tenido como resultado la imposición de sanciones y se han realizado exhortaciones que, entre otras, para el caso de SAYCO, han implicado la suspensión de la personería jurídica de la sociedad, multas de carácter económico, así como la salida de personas encargadas de la administración de esta.

Aunque la normatividad vigente faculta a la DNDA para realizar la toma de posesión de las Sociedades de Gestión Colectiva y de la entidad recaudadora, hasta la fecha, no se ha adelantado dicha medida por parte de la Dirección.



Sin embargo, la sanción que más se ha aproximado a la medida de toma de posesión es la proferida en el año 2012, mediante la Resolución 206 del 10 de agosto de ese año, donde la Dirección Nacional de Derecho de Autor ordenó, como medida cautelar:

- La suspensión de los integrantes del Consejo Directivo de SAYCO, principales y suplentes.

Y como consecuencia de lo anterior:

- La suspensión de la inscripción de los miembros principales y suplentes del Consejo Directivo.
- La suspensión de la inscripción de quien había sido designada como Gerente General de SAYCO por el Consejo Directivo en sesión del 1 de agosto de 2012.
- La designación de un Gerente General de SAYCO, de manera provisional, a quien se le asignaron todas las facultades necesarias para conducir la administración de la sociedad.

4. ¿Qué acciones concretas ha tomado la DNDA tras las denuncias de corrupción y mala gestión en las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor en la música?

De acuerdo con la información suministrada por la DNDA, se tiene que, concretamente, tras las quejas recibidas en contra de las sociedades de gestión colectiva, se han adelantado las siguientes investigaciones que se resumen a continuación:

Motivo	Resoluciones emitidas	Decisión
Denuncia de irregularidades de los miembros del Consejo Directivo, se denunció la existencia de conductas irregulares en las que estaría incurso el entonces Gerente General, el señor JAIRO ENRIQUE RUGE RAMIREZ (presunto otorgamiento de anticipos sin cumplimiento de requisitos, contratación vulnerando inhabilidades)	313 de 2011 , por la cual se cancela la inscripción del señor JAIRO ENRIQUE RUGE RAMIREZ como Gerente General de la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia y se adoptan otras determinaciones.	Cancela inscripción del Gerente JAIRO RUGE y requiere a SAYCO para que designe nuevo Gerente.



Al contestar cite Radicado 2024-2-003201-045960 Id: 403439

Folios: 31 Fecha: 12-09-2024 10:56:36

Anexos: 0

Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Destinatario: RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN

<p>Denuncia de irregularidades de los miembros del Consejo Directivo respecto de manejos de la Gerencia.</p>	<p>014 de 2012, por la cual se decide una investigación en contra de SAYCO.</p>	<p>Suspensión de Personería Jurídica de la sociedad por un 1 mes, ordena no celebrar contratos, no realizar recaudo ni distribución, imposición de multa, ordena expedición de anticipos y distribuciones, ordenar debida distribución de espectáculos públicos, publicar balance y estados financieros en la página web, mantener tarifas públicas en la página web, exhortando citar a Asamblea general para adoptar recomendaciones, iniciar acciones de responsabilidad contra los administradores, documentar correctamente obras, publicitar entre los socios la resolución de la CISAC, se suprime el literal e) del artículo 60 de los Estatutos, Ordenar la apertura de unas diligencias preliminares con el propósito de indagar sobre las denuncias relacionadas con el supuesto manejo irregular de planillas de organismos de radiodifusión y la contratación relacionada con la denominada "Casa Sayco".</p>
<p>Renuncia de la Gerente Araceli Morales López, obstaculizando los planes que tenía previsto adelantar en la sociedad en atención a las recomendaciones efectuadas por el Gobierno Nacional, y a las exigencias contenidas en la ley y en los estatutos de la sociedad, además de otras aseveraciones</p>	<p>206 de 2012 Por la cual se ordena la suspensión de los miembros del Consejo Directivo de SAYCO, la consecuente suspensión de la inscripción de estos nombres y se designa un Administrador.</p>	<p>Suspende miembros del Consejo Directivo, suspende trámite de inscripción de Gerente General. Designa de manera provisional al doctor ANDRÉS ESPINOSA PULECIO como Gerente General, ordena el pago de sus honorarios y cumplimiento de medidas de la DNDA y rendición de informes mensuales.</p>
	<p>284 de 2012 Por la cual se ordena la apertura de una investigación en contra de los miembros del Consejo Directivo y del Revisor Fiscal de la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia (SAYCO)</p>	<p>Se ordena investigación contra miembros del Consejo Directivo, se formulan cargos contra ellos, se ordena apertura de investigación contra el Revisor Fiscal JORGE SÁNCHEZ, compulsas copias a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.</p>
	<p>287 de 2012, por la cual se ordena la suspensión del Revisor Fiscal de SAYCO, la consecuente suspensión de su inscripción y se adoptan otras determinaciones</p>	<p>Suspende en el ejercicio de sus funciones al revisor fiscal, suspende su inscripción y ordena al señor ANDRÉS ESPINOSA PULECIO (Gerente General encargado de SAYCO, designado por la DNDA mediante la Resolución No. 206 de fecha 10 de agosto de 2012), que en el menor tiempo posible adelante los trámites necesarios a fin de presentar a la DNDA una terna para el nombramiento del Revisor Fiscal provisional de SAYCO.</p>
<p>Renuncia del Gerente ANDRÉS ESPONOSA PULECIO, quien denuncia irregularidades del Consejo Directivo.</p>	<p>088 de 2013, Decide investigación contra los miembros del Consejo Directivo y el Revisor Fiscal.</p>	<p>Impone sanción a unos miembros del Consejo Directivo, Imponer multa al revisor fiscal, archiva la investigación contra unos miembros del Consejo Directivo, compulsas copias a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y JUNTA CENTRAL DE CONTADORES</p>
	<p>107 de 2014, Por la cual se deciden unos recursos</p>	<p>Confirma la Resolución 088 de 2013, en cuanto a multas al Consejo Directivo y Revisor Fiscal.</p>



Al contestar cite Radicado 2024-2-003201-045960 Id: 403439
 Folios: 31 Fecha: 12-09-2024 10:56:36
 Anexos: 0
 Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
 Destinatario: RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN

	de reposición dentro de la investigación en contra de los miembros del Consejo Directivo y del Revisor Fiscal de la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia - SAYCO (en cumplimiento de Decisión de Acción de tutela)	
	274 de 2014 , revoca la Resolución 107 de 2014, (en cumplimiento de Decisión de Acción de tutela)	Revoca la resolución 107 de 2014, que decide recursos de reposición dentro de la investigación en contra de miembros del Consejo Directivo de Sayco y su revisor Fiscal.
	113 de 2014 , por la cual se decide investigación contra SAYCO, su Consejo Directivo y algunos administradores	Declara probados cargos, impone sanciones a la Sociedad, miembros del Consejo Directivo, ordena cumplimiento efectivo de reglamentos e instructivos, exhorta a revisar las cridades de todos los socios y cumplimiento de requisitos de todas las Editoras.
	243 de 2014 . Decide apelación contra la Resolución 113 de 2014	Confirma sanciones, modifica parcialmente las multas impuestas con la 113 de 2014, y exhorta a SAYCO a confirmar cumplimiento de requisitos del Gerente, revisar salario del mismo.
	193 de 2014 . Resuelve reposición contra la Resolución 113 de 2014	Confirmar parcialmente. Repone, para reducir sanciones de multa
	160 de 2015 , por la cual se decide una investigación en contra del señor Saturnino Caicedo.	Declara probados los cargos 1, 2 Y 3 de la Resoluciones de la investigación, impone sanción.
	045 de 2015 , por la cual se decide investigación contra ANDRÉS ESPINOSA PULECIO, en su condición de Gerente, con facultades de Consejo Directivo y Presidente.	Suspende procedimiento sancionatorio frente a cargos 1, 2, y 3 de la Resolución 228 de 2014, en tanto se emita pronunciamiento dentro del proceso penal en curso, prueba otros cargos a ANDRES ESPINOSA, impone sanción, exhorta a SAYCO para iniciar acciones legales por el contrato firmado con SERVINTEG.
	215 de 2015 por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 160de 2015.	Confirma Decisión de la Resolución 160 de 2014.
	077 de 2015 , resuelve recurso de apelación contra la Resolución 045 de 2015	Confirma parcialmente, disminuye multa de 15 a 5 SLMV.
	087 de 2015 , resuelve recurso de apelación contra la Res 045 de 2015.	Confirma.
Queja de Peermusic, Prodemus, Prodiscos	013 de 2016 decide una investigación contra SAYCO.	Impone multa de 50 SMLMV, exhorta a vincular como socio a una empresa que haya adquirido la calidad de mandante mediante cesión de derechos contractuales o por sustitución de mandato.



Al contestar cite Radicado 2024-2-003201-045960 Id: 403439
 Folios: 31 Fecha: 12-09-2024 10:56:36
 Anexos: 0
 Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
 Destinatario: RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN

	<p>064 de 2016 por la cual se decide un recurso de reposición contra la Resolución No. 013 del 20 de enero de 2016, "<i>Por la cual se decide una investigación en contra de la Sociedad de Autores y Compositores-SAYCO</i>"</p>	<p>Confirma y traslada para surtir apelación.</p>
--	--	---

5. ¿Qué medidas se han implementado para garantizar la transparencia en la gestión de las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor en la música?

Según la información aportada por la DNDA, las medidas que se han implementado para garantizar la transparencia en la gestión de las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor en la música, en los últimos años han sido las siguientes:

- a) Actualización del Manual de buenas prácticas contables para las Sociedades de Gestión Colectiva: La DNDA, ha llevado a cabo un pormenorizado análisis del Manual de Buenas Prácticas Contables, observando que la puesta en práctica de las Normas Internacionales de Información Financiera permite que la DNDA pueda identificar términos precisos del registro, la preparación y la presentación de la información contable por parte de las sociedades de gestión colectiva que son objeto de auditoría por parte de esta.
- b) Las auditorías periódicas a las sociedades de gestión colectiva tienen como objetivo llevar a cabo una evaluación basada en cuatro aspectos básicos, así: cumplimiento, organizacional, seguimiento de gestión y resultado.

Se hace énfasis en los siguientes tipos de Auditoría:

- Auditoría Financiera (Anual): Examina los registros de las operaciones de carácter económico normalmente ya ejecutadas. El informe resultante de la Auditoría Financiera por lo general expresa unas recomendaciones para que sean subsanadas por parte de las Sociedades de Gestión Colectiva de conformidad con las normas que la rigen.
- Auditorías Especiales: Comprenden el examen de componentes específicos de un proceso, operación, plan, programa, proyecto y/o áreas administrativas responsables las cuales pueden incluir investigaciones



especiales que se pueden originar por solicitud de juntas directivas, comités individuales, o información recibida de servidores públicos o ciudadanos.

c) Plan de Seguimiento:

- Si de los resultados finales de la auditoría se confirman hallazgos, observaciones y oportunidades de mejora, el respectivo informe se remite al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (en adelante OAJ).
- Desde la OAJ se remite un formato del Plan de Seguimiento para el diligenciamiento de la Sociedad, en el cual se deben definir las causas del hallazgo, observación u oportunidades de mejora, indicador de cumplimiento, unidad de medida de avance y fecha de cumplimiento.
- El plan que envía la sociedad debe ser aprobado por la DNDA, de lo contrario debe ser modificado.
- Las sociedades deben enviar el Plan de Seguimiento a la DNDA con los soportes del avance semestralmente.
- Estos planes son objeto de seguimiento por parte de un funcionario designado por el Jefe de la OAJ.
- En el evento que no se cumpla con las acciones del Plan de Seguimiento se informa al Jefe de la OAJ para que tome las medidas pertinentes, como el inicio de diligencias preliminares para la eventual apertura de una investigación administrativa.

6. ¿Cómo asegura la DNDA la rendición de cuentas de las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor en la música a sus miembros y al público?

Las sociedades de gestión colectiva son sociedades de naturaleza privada, que gestionan derechos de autor. De acuerdo con la información suministrada por la DNDA, actualmente sólo se le ha reconocido personería jurídica a dos sociedades que gestionan derechos de autor y derechos conexos sobre obras musicales, a saber:

- La Sociedad de Autores y Compositores de Colombia (SAYCO) con autorización de funcionamiento conferida mediante la Resolución No. 070 del 5 de junio de 1997 por la DNDA. Esta sociedad gestiona principalmente derechos de Autores y Compositores sobre obras musicales.



- La Asociación Colombiana de Interpretes y Productores Fonográficos (ACINPRO) con autorización de funcionamiento conferida por la DNDA mediante la Resolución No. 125 del 5 de agosto de 1997. Esa sociedad gestiona principalmente derechos sobre prestaciones musicales de los intérpretes, ejecutantes y productores de fonogramas.

En relación con **la rendición de cuentas**, las Sociedades de Gestión Colectiva, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

1. INFORMES A LA DNDA

- a. Presentar informes trimestrales de sus actividades a la DNDA, las cuales deben estar conforme a la Resolución 354 del 26 de octubre de 2023 *“Por la cual se actualiza el manual de buenas prácticas contables de las sociedades de gestión colectiva de Derecho de Autor o de Derechos y la entidad recaudadora -Versión 3”*, en el cual se determinan de manera concreta los siguientes aspectos contables:

- Capítulo 1 Recaudos
- Capítulo 2 Distribuciones
- Capítulo 3 Bienestar social
- Capítulo 4 Gastos por cuenta de terceros
- Capítulo 5 Otros aspectos contables
- Capítulo 6 Control interno contable
- Capítulo 7 Controles de ley
- Anexo: Plan único de cuentas

- b. Como parte de la actividad de Vigilancia y Control que la DNDA ejerce sobre las Sociedades de Gestión Colectiva, puede también solicitar información y documentación que requiera para el conocimiento de la realidad jurídica, financiera, contable, económica y administrativa, esto en virtud del artículo 2.6.1.2.12 del Decreto 1066 de 2015.

Las auditorias que realiza la DNDA a las sociedades de gestión colectivas no se limitan a los estados contables de la entidad, sino que cubren el análisis completo de las sesiones de la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Comité de Vigilancia, buscando el sustento completo, así como la legalidad de las decisiones de tales órganos.

2. RENDICIÓN DE CUENTAS A LOS ASOCIADOS

- a. Una de las formas que tienen los asociados de conocer el estado de la Sociedad de Gestión Colectiva es a través de la entrega de informes



periódicos que estos hacen a sus asociados, informes que den cuenta del desarrollo de sus actividades^[1] siempre que sean de importancia para sus intereses, a través de un periódico o a través de un boletín interno que han de entregar a cada uno de los socios.

De forma directa, el artículo 31 de la ley 44 de 1993, determinó que la información contenida en el periódico o el boletín interno deberá contener los balances de la sociedad, y como tal tendrán contenida la información de ingresos y egresos de esta.

Dicha obligación de informar también se encuentra establecida en los estatutos de SAYCO y ACINPRO, dentro de los cuales se reconocen como derechos de los asociados conocer las actividades realizadas por la sociedad durante el ejercicio de sus actividades:

- El derecho de los socios de SAYCO de conocer las actividades se encuentra situado en los artículos 14, 15 y 16 de los estatutos de la sociedad, dentro de los que se encuentra, de manera específica, la facultad de conocer los estados financieros de la sociedad.
 - Por su parte el derecho de los socios de ACINPRO de conocer las actividades que son desarrolladas por la Asociación, se encuentra también presentes en el artículo 14 de sus estatutos.
 - Para ACINPRO, la Asamblea General, y según el artículo 29 de sus estatutos, se reunirá para decidir sobre las memorias de sus órganos directivos, así como el balance general de la Asociación.
 - Las atribuciones de la Asamblea General de SAYCO se encuentran en el artículo 33 de sus estatutos, en los cuales se establece, que serán los encargados de recibir los informes entregados por parte de sus órganos directivos, así como la memoria anual de dichos órganos y el balance general.
- c. El conocimiento de la información de la entidad no solo se limita a esperar la entrega del informe periódico, puesto que por disposición constitucional los asociados pueden solicitarle a la Sociedad información.

Los estatutos de SAYCO facultan a los socios para solicitar de forma escrita el informe de los estados financieros, quedando establecido como un derecho de los socios.

Los asociados también se encuentran facultados para presentar queja contra los miembros de los órganos directivos o de otros socios ante el Comité de



Vigilancia, así como solicitar impugnaciones ante la DNDA de todas las decisiones de los órganos directivos de la sociedad.

Las quejas e impugnaciones obedecerán a unos procesos preestablecidos, los cuales garantizarán el derecho a la defensa y al debido proceso, como medio de garantía de la imparcialidad y objetividad en las decisiones.

- d. En desarrollo de sus funciones de inspección y vigilancia, la DNDA designa a un representante que asiste con voz pero sin voto a las asambleas generales, o a las reuniones del consejo directivo de las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos.

7. ¿Cuántas denuncias y quejas ha recibido la DNDA sobre las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor en la música en los últimos cinco años, y cuál ha sido el procedimiento de manejo de estas denuncias?

Desde el año 2019 se recibieron cinco (5) quejas o denuncias de miembros o usuarios de las sociedades de gestión colectiva SAYCO y ACINPRO respecto a las cuales la DNDA encontró mérito para dar apertura a diligencias preliminares, teniendo en cuenta sus labores de inspección, vigilancia y control. No obstante, habiendo adelantado las actuaciones correspondientes, la totalidad de diligencias preliminares fueron archivadas, conforme al siguiente detalle:

NO. QUEJAS	AÑO	SOCIEDAD GESTIÓN COLECTIVA	ACTOS ADMINISTRATIVOS DE APERTURA Y ARCHIVO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES O INVESTIGACIÓN
1	2019	SAYCO	<ul style="list-style-type: none"> • Apertura de diligencias preliminares mediante Auto del 13 de agosto de 2019. • Archivo de diligencias preliminares mediante Resolución 171 del 4 de julio de 2019.
1	2019	ACINPRO	<ul style="list-style-type: none"> • Apertura de diligencias preliminares mediante Auto del 13 de agosto de 2019. • Archivo de diligencias preliminares mediante Resolución 366 del 24 de diciembre de 2019.
1	2022	ACINPRO	<ul style="list-style-type: none"> • Apertura de diligencias preliminares mediante Auto del 9 de mayo de 2022. • Archivo de diligencias preliminares mediante Resolución 284 del 27 de octubre de 2022.
1	2023	SAYCO	<ul style="list-style-type: none"> • Apertura de diligencias preliminares mediante Auto del 21 de junio de 2023.



Al contestar cite Radicado 2024-2-003201-045960 Id: 403439
 Folios: 31 Fecha: 12-09-2024 10:56:36
 Anexos: 0
 Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
 Destinatario: RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN

- Archivo de diligencias preliminares mediante Resolución 315 del 5 de octubre de 2023.

1 2023 SAYCO

- Apertura de diligencias preliminares mediante Auto del 21 de julio de 2023.
- Archivo de diligencias preliminares mediante Resolución 292 del 18 de septiembre de 2023.

Adicionalmente, desde el año 2019, la Dirección ha recibido distintas solicitudes, quejas o manifestaciones de inconformidad de ciudadanos y titulares de derechos de autor y conexos, respecto de las cuales la DNDA no encontró mérito para dar apertura a diligencias preliminares o investigaciones de carácter administrativo. No obstante, a dichas solicitudes se le ha dado respuesta desde la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad y en los casos que lo han requerido, se ha solicitado la información respectiva a cada una de las sociedades de gestión colectiva, a saber, SAYCO y ACINPRO.

Asimismo, en los casos en que se ha hecho necesario, se ha dado traslado de las peticiones o quejas a SAYCO y ACINPRO, solicitándoles remitir copia a esta Dirección, de la respuesta otorgada al peticionario o quejoso.

Finalmente, cabe mencionar que desde el año 2019 la DNDA inició una investigación administrativa y unas diligencias preliminares de oficio en contra de SAYCO que, si bien fueron archivadas a través de acto administrativo, en uno de ellos se realizaron las exhortaciones correspondientes a fin de evitar el incumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

A continuación, se relaciona el detalle:

NO. QUEJAS	AÑO	SOCIEDAD GESTIÓN COLECTIVA	ACTOS ADMINISTRATIVOS DE APERTURA Y ARCHIVO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES O INVESTIGACIÓN
1	2020	SAYCO	<ul style="list-style-type: none"> • Apertura de diligencias preliminares mediante Auto del 15 de julio de 2020. • Apertura de investigación mediante Resolución 206 del 26 de noviembre de 2020. • Archivo mediante Resolución 032 del 22 de febrero de 2021.
1	2022	SAYCO	<ul style="list-style-type: none"> • Apertura de diligencias preliminares mediante Auto del 17 de agosto de 2022. • Archivo de diligencias preliminares mediante Resolución 237 del 19 de septiembre de 2022.



8. ¿Qué seguimiento se hace a las denuncias de compositores y herederos sobre el no pago de regalías por parte de las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor en la música?

De acuerdo con la información suministrada por la DNDA, en las auditorías anuales se hace seguimiento de las cifras correspondientes a las distribuciones por pagar de las regalías y los motivos por los cuales se encuentran pendientes de pago, los cuales se encuentran detallados en los respectivos informes. En ese sentido, todas las sociedades deben registrar en sus estados financieros todos los rubros de las distribuciones por pagar de cada vigencia.

Para el caso concreto de los herederos, dichos dineros son objeto de controversia en procesos legales de sucesión y solo hasta que se profiera una decisión judicial se puede depurar la cuenta, actividad que no solo depende de las sociedades si no de factores externos a cada sociedad.

Como resultado de las auditorias, se pueden identificar los motivos del no pago de las regalías a los socios, lo que conlleva a la implementación de planes de seguimiento de las sociedades de gestión colectiva los cuales son aprobados por la DNDA y son objeto de verificación de manera semestral.

9. ¿Qué controles existen para prevenir y detectar conflictos de interés dentro de sociedades de gestión colectiva de derechos de autor en la música y en la relación de sociedades de gestión colectiva de derechos de autor en la música con la DNDA?

Los controles para prevenir y detectar conflictos de intereses dentro de las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos, radican en el estudio previo que realiza la DNDA a las solicitudes de inscripción de dignatarios presentadas por las Sociedades de Gestión Colectivas.

A este respecto, la solicitud de inscripción de los miembros electos de los órganos directivos tales como Consejo Directivo, Comité de Vigilancia, Gerente, Secretario, Tesorero y Fiscal, deberá acompañarse de documentos que permitan realizar la verificación como:

- Copia del acta de la asamblea donde conste la elección.
- Carta de aceptación del cargo.
- Si se tratare de persona jurídica, el certificado de existencia y representación legal.
- Copia simple de la cedula de ciudadanía (del miembro elegido si es persona natural o del representante legal si es de la persona jurídica).
- Hoja de vida que contenga los datos de contacto del miembro elegido.



- Manifestación de no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades. (artículo 45 al 50 de la Ley 44 de 1993).
- Antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales.
- Así como la manifestación de no encontrarse incurso en interdicción judicial, y/o pena privativa de la libertad.

Una vez recibida la documentación solicitada, la DNDA procede a realizar un análisis del Acta de la Asamblea para verificar que la misma haya cumplido con los requisitos mínimos de elección, como lo sería el quórum deliberatorio.

Verificada la elección, se estudia la documentación allegada y se comprueba la idoneidad de los dignatarios elegidos, así como el cumplimiento de los requerimientos legales y estatutarios mencionados, para realizar la inscripción de los dignatarios.

Es así que el control para detectar y prevenir el conflicto de intereses se da en primer lugar dentro de la sociedad con la verificación interna conforme a sus estatutos sociales, y seguidamente por la DNDA en la revisión de la solicitud de inscripción de dignatarios de conformidad con lo establecido en los estatutos de la sociedad y la norma. Lo anterior sin perjuicio de las acciones de impugnación contra los actos de elección que los socios puedan elevar ante la DNDA.

10. ¿Ha identificado la DNDA casos de favoritismo o discrecionalidad en la distribución de anticipos y bonificaciones en sociedades de gestión colectiva de derechos de autor en la música? Si es así, ¿qué medidas se han tomado?

La distribución de anticipos y bonificaciones, en efecto, fue parte de la información recaudada durante las diligencias preliminares y que fueron objeto de sanciones por parte de la DNDA contra SAYCO en los años 2011, 2012, 2014 y 2015; frente a lo cual se impusieron sanciones como: suspensión de Personería Jurídica de la sociedad SAYCO por 1 mes, la no celebración de contratos ni ejecutar operaciones en nombre de la sociedad, la no realización de recaudo ni distribución, se impusieron multas, ordenó suspensión por la expedición de anticipos y distribuciones, ordenó la debida distribución de espectáculos públicos, publicar balance y estados financieros en la página web, mantener tarifas publicadas en la misma, exhortando citar a Asamblea General para adoptar recomendaciones, iniciar acciones de responsabilidad contra los administradores, documentar correctamente obras, publicitar entre los socios las Resoluciones de la CISAC, y ordenó suprimir el literal e) del artículo 60 de los Estatutos de la sociedad.

11. ¿Con qué frecuencia se realizan auditorías a sociedades de gestión colectiva de derechos de autor en la música y quiénes son los responsables de estas auditorías?



Al contestar cite Radicado 2024-2-003201-045960 Id: 403439
 Folios: 31 Fecha: 12-09-2024 10:56:36
 Anexos: 0
 Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
 Destinatario: RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN

De acuerdo con el plan institucional de la vigencia 2024, la Oficina Asesora Jurídica de la DNDA, debe realizar ocho (8) auditorías anuales y dos (2) auditorías específicas, las cuales, según el cronograma anual, se ejecutarán entre los meses de febrero a diciembre de cada año.

Las auditorías ejecutadas en la presente anualidad a las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor en la música son las siguientes:

CONSECUTIVO DE AUDITORÍAS AÑO 2024						
AUDITORÍAS EJECUTADAS DURANTE EL AÑO 2024						
No.	PROGRAMA	SOCIEDAD	FECHA EJECUCIÓN	AUDITORÍA	ESTADO	% CUMPLIMIENTO
3	Auditoría Anual	ACINPRO	Abril 01 al 26 de abril de 2024	Equipo Auditor	Ejecutada	100%
5	Auditoría Anual	SAYCO	Junio 04 al 05 de julio de 2024	Equipo Auditor	Ejecutada	100%

Se destaca que, actualmente, la entidad cuenta con un funcionario Profesional Universitario 2044-08, quien se encarga de las funciones de auditoría a las Sociedades de Gestión Colectiva y la Entidad Recaudadora.

12. ¿Qué irregularidades se han encontrado en las auditorías más recientes y cómo se han abordado?

De acuerdo con la información suministrada por la DNDA, los hallazgos, observaciones y oportunidades de mejora identificadas en las auditorías más recientes en las sociedades de gestión colectiva que gestionan los derechos de la música son las siguientes:

SAYCO:

Observaciones: saldos con naturaleza contraria, fechas de respuestas a las peticiones, quejas y reclamos, distribuciones por pagar a sociedades extranjeras.

Oportunidades de mejora: Contabilizaciones del IVA, registros de contratos de reciprocidad y registro de gastos de bienestar social.

ACINPRO:

Observaciones: Distribuciones por pagar y tiempos de respuesta de las encuestas a socios.

Oportunidad de mejora: Registro de los contratos de reciprocidad y transcripción de acta de Consejo Directivo.



Actualmente, se realiza seguimiento semestral de los planes de seguimiento y en cada auditoría se verifica el cumplimiento de las actividades establecidas por las sociedades de gestión colectiva.

13. ¿Qué acciones correctivas ha implementado la DNDA tras detectar irregularidades en sociedades de gestión colectiva de derechos de autor en la música?

La DNDA, tras detectar irregularidades en las sociedades de gestión colectiva, específicamente en las relacionadas con la música, ha iniciado las acciones legales que se enmarcan en los artículos 47 de la Decisión Andina 351 de 1993; 38 de la Ley 44 de 1993; 29, 30 y 31 de la Ley 1493 de 2011; 40 y 43 del Decreto 1258 de 2012, concordantes con los artículos 2.6.1.4.39., 2.6.1.4.40. y 2.6.1.4.43. del Decreto 1066 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior".

Una vez agotadas las investigaciones y cuando hay merito, se ha procedido a imponer las medidas especificadas en la norma, entre las que se cuentan desde amonestaciones, imposiciones de multas a gerentes generales y miembros del Consejo Directivo, hasta suspensiones de personería jurídica y de funcionamiento, e imposición de medidas cautelares consistentes en la remoción Órganos de Administración como el Gerente General, el Consejo Directivo y el Revisor Fiscal.

14. ¿Qué sanciones se han impuesto a sociedades de gestión colectiva de derechos de autor en la música o a sus directivos por actos de corrupción o mala gestión?

Según la información suministrada con la DNDA, se han impuesto sanciones solamente a la Sociedad de Gestión Colectiva SAYCO. Dichas sanciones van desde amonestaciones, imposiciones de multas a gerentes generales y miembros del Consejo Directivo, hasta suspensiones de personería jurídica y de funcionamiento, e imposición de medidas cautelares consistentes en la remoción de Órganos de Administración tales como el Gerente General, el Consejo Directivo y el Revisor Fiscal, tal como se refleja a continuación:

Resoluciones emitidas	Sanción
313 de 2011 , por la cual se cancela la inscripción del señor JAIRO ENRIQUE RUGE RAMIREZ, como Gerente General de la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia y se adoptan otras determinaciones.	Cancela inscripción del Gerente JAIRO RUGE y requiere a SAYCO para que designe nuevo Gerente.
014 de 2012 , por la cual se decide una investigación en contra de SAYCO	Suspensión de Personería Jurídica de la sociedad de 1 mes, ordena no celebrar contratos, no realizar recaudo ni distribución, imposición de multa, ordena expedición de anticipos y distribuciones, ordenar debida distribución de espectáculos públicos, publicar



Al contestar cite Radicado 2024-2-003201-045960 Id: 403439

Folios: 31 Fecha: 12-09-2024 10:56:36

Anexos: 0

Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Destinatario: RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN

	balance y estados financieros en la página web, mantener tarifas públicas en la página web, exhortando citar a asamblea general para adoptar recomendaciones, iniciar acciones de responsabilidad contra los administradores, documentar correctamente obras, publicitar entre los socios las resoluciones de la CISAC, se suprime el literal e) del artículo 60 de los Estatutos, Ordenar la apertura de unas diligencias preliminares con el propósito de indagar sobre las denuncias relacionadas con el supuesto manejo irregular de planillas de organismos de radiodifusión y la contratación relacionada con la denominada "Casa Sayco".
206 de 2012 por la cual se ordena la suspensión de los miembros del Consejo Directivo de SAYCO, la consecuente suspensión de la inscripción de estos nombres y se designa un Administrador.	Suspende miembros del Consejo Directivo, suspende trámite de inscripción de Gerente General, Designa de manera provisional al doctor ANDRÉS ESPINOSA PULECIO como Gerente General.
284 de 2012 Por la cual se ordena la apertura de una investigación en contra de los miembros del Consejo Directivo y del Revisor Fiscal de la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia (SAYCO)	Se ordena investigación contra miembros del Consejo Directivo, se formulan cargos contra ellos, se ordena apertura de investigación contra el Revisor Fiscal JORGE SÁNCHEZ, se compulsan copias a la Fiscalía General de la Nación.
287 de 2012 , por la cual se ordena la suspensión del Revisor Fiscal de SAYCO, la consecuente suspensión de su inscripción y se adoptan otras determinaciones.	Suspende en el ejercicio de sus funciones al revisor fiscal, suspende su inscripción y ordena al señor ANDRÉS ESPINOSA PULECIO (Gerente General encargado de SAYCO, designado por la DNDA mediante la Resolución No. 206 de fecha 10 de agosto de 2012) que en el menor tiempo posible adelante los trámites necesarios a fin de presentar a la DNDA una terna para el nombramiento del Revisor Fiscal provisional de SAYCO.
088 de 2013 , decide investigación contra los miembros del Consejo Directivo y el Revisor Fiscal.	Impone sanción a unos miembros del Consejo Directivo, Imponer multa al revisor fiscal, archiva la investigación contra unos miembros del Consejo Directivo, compulsan copias a la Fiscalía General de la Nación y Junta Central de Contadores.
107 de 2014 , por la cual se deciden unos recursos de reposición dentro de la investigación en contra de los miembros del Consejo Directivo y del Revisor Fiscal de la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia - SAYCO (en cumplimiento de Decisión de Acción de tutela).	Confirma la Resolución 088 de 2013, en cuanto a multas al Consejo Directivo y Revisor Fiscal.



Al contestar cite Radicado 2024-2-003201-045960 Id: 403439
 Folios: 31 Fecha: 12-09-2024 10:56:36
 Anexos: 0
 Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
 Destinatario: RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN

274 de 2014 , revoca la Resolución 107 de 2014, (en cumplimiento de Decisión de Acción de tutela).	Revoca la resolución 107 de 2014, que decide recursos de reposición dentro de la investigación en contra de miembros del Consejo Directivo de SAYCO y su revisor fiscal.
113 de 2014 por la cual se decide investigación contra SAYCO, su Consejo Directivo y algunos administradores.	Declara probados cargos, impone sanciones a la Sociedad, miembros del Consejo Directivo, ordena cumplimiento efectivo de reglamentos e instructivos, exhorta a revisar las calidades de todos los socios y cumplimiento de requisitos de todas las Editoras.
243 de 2014 decide apelación contra la Resolución 113 de 2014.	Confirma sanciones, modifica parcialmente las multas impuestas con la 113 de 2014, y exhorta a SAYCO a confirmar cumplimiento de requisitos del Gerente, revisar salario del mismo.
193 de 2014 Resuelve reposición contra la Resolución 113 de 2014.	Confirma parcialmente. Repone, para reducir sanciones de multa.
160 de 2015 , por la cual se decide una investigación en contra del señor Saturnino Caicedo.	Declara probados unos cargos: 1, 2 y 3 de la resolución de la investigación, impone sanción.
045 de 2015 , por la cual se decide investigación contra ANDRÉS ESPINOSA PULECIO, en su condición de Gerente, con facultades de Consejo Directivo y Presidente.	Suspende procedimiento sancionatorio frente a cargos 1, 2, y 3 de la Resolución 228 de 2014, en tanto se emita pronunciamiento dentro del proceso penal en curso, prueba otros cargos a ANDRES ESPINOSA, impone sanción, exhorta a SAYCO para iniciar acciones legales por el contrato firmado con SERVINTEG.
215 de 2015 Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la resolución 160de 2015.	Confirma Decisión de la Resolución 160 de 2014.
077 de 2015 , resuelve recurso de apelación contra la Resolución 045 de 2015.	Confirma parcialmente, disminuye multa de 15 a 5 SLMV.
087 de 2015 , resuelve recurso de apelación contra la Res 045 de 2015.	Confirma.
013 de 2016 decide una investigación contra SAYCO.	Impone multa de 50 SMLMV, exhorta a vincular como socio a una empresa que haya adquirido la calidad de mandante mediante cesión de derechos contractuales o por sustitución de mandato.
064 de 2016 por la cual se decide un recurso de reposición contra la Resolución No. 013 del 20 de enero de 2016, " <i>Por la cual se decide una investigación en contra de la Sociedad de Autores y Compositores-SAYCO</i> ".	Confirma y traslada para surtir apelación.

15. ¿Cómo se coordina la DNDA con otras entidades gubernamentales, como la Fiscalía General de la Nación, para investigar y procesar casos de corrupción en sociedades de gestión colectiva de derechos de autor en la música?



La Dirección Nacional de Derecho de Autor, siendo una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio del Interior, ejerciendo el control de legalidad en sus decisiones y en cumplimiento con el ordenamiento jurídico, coordina de manera interdisciplinaria con la Fiscalía General de la Nación, cuando se advierte alguna conducta penal que se llegare a observar al curso de las actuaciones y funciones a su cargo. De esta manera, y conforme con lo establecido en el artículo 38 numeral 25 de la Ley 1952 de 2019, por la cual se expidió el Código General Disciplinario, determina que entre los deberes de los servidores públicos, se encuentra la obligación de denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de las cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley.

De este mandato legal, y soportado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Decisión de tutela, STP15564 (2022), Rad. N°126852, haciendo eco de la sentencia T-738/07, se complementa:

“(...) la orden para que se investigue una posible irregularidad con eventuales repercusiones penales o disciplinarias no constituye solo una facultad sino una obligación de los funcionarios. El comportamiento de quien ordena remitir copias para iniciar una investigación no puede estimarse, en sí mismo, atentatorio de los derechos fundamentales”

Teniendo en cuenta anteriormente expresado, la DNDA ha ordenado oficiar la compulsa de copias ante la Fiscalía General de la Nación, a través de la Resolución No. 113 del 14 de abril de 2014, mediante la cual se decidieron investigaciones en contra de la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia – SAYCO, a los miembros del Consejo Directivo y otros Administradores, decisión en la cual se constató en la etapa probatoria la necesidad de poner en conocimiento al ente investigador de Colombia de un presunto tipo penal al interior del control sancionatorio, como a continuación se cita:

*“En conclusión, se tiene que las pruebas obrantes en el expediente son suficientes para considerar que SAYCO y los miembros del Consejo Directivo entregaron a la DNDA información inconsistente e incierta, conducta que constituye infracción a título de CULPA GRAVE por la violación inminente del artículo 37 de la Ley 44 de 1993, 25 de la Ley 1493 de 2011, al literal f) del artículo 45 de la Decisión Andina 351 de 1993, al literal a) del artículo 3 del Decreto 3942 de 2010, **sin perjuicio de las consideraciones que en relación con tales hechos se hagan por parte de la Fiscalía General de la Nación, entidad a la cual se ordena compulsarle copia de las piezas procesales pertinentes, para que en el ámbito de su competencia determine la ocurrencia de posibles conductas punibles.**” (Negrilla fuera del texto)*

Así mismo, ejerciendo el control de legalidad e interdisciplinario efectuado a través de la Resolución No. 160 del 03 de julio de 2015, se instó también a compulsar copias de la actuación investigativa a la Fiscalía General de la Nación, para efectos que en el ámbito de su competencia se determine si en el marco de tales hechos se incurrió en conductas constitutivas de algún delito, como a continuación se cita:



“Se hace énfasis, en que para efectos de tomar la presente decisión se tendrá en cuenta dentro del acervo probatorio el acta No. 39 de 2014, que se encuentra firmada por los Consejeros RAFAEL MANJARRES MENDOZA, HAROLD LONDOÑO PULGARIN, RAFAEL MEJIA OSORIO y la Secretaría General de SAYCO, INDIRA DE LA CRUZ ARIÑO, y no la versión que está sin firmas, sin embargo, este Despacho deja constancia que esta última fue hallada en las instalaciones de SAYCO ubicadas en la calle 95 No. 11-31 el día 23 de septiembre de 2014 por parte de las funcionarias de esta Dirección, la cual incluye decisiones muy disimiles con la versión firmada, respecto a la contratación de la firma de abogados.

*Por lo anterior, se exhortará a la sociedad para efectos que la misma sea más rigurosa en el manejo que se le viene dando a las actas de las sesiones del Consejo Directivo, y a su vez, teniendo en cuenta que los testimonios que obran en el expediente contradicen lo señalado en algunas de las actas y la comunicación SGS-148 del 25 de febrero de 2014, donde la Secretaria General de SAYCO, indica al Gerente que se había aprobado la contratación De La Espriella Lawyers Enterprise Consultoría y Servicios Legales Especializados, allegada a la presente actuación, **se compulsará copias con destino a la Fiscalía General de la Nación, para efectos que en el ámbito de su competencia se determine si en el marco de tales hechos se incurrió en conductas constitutivas de algún delito**”. (Negrilla fuera del texto)*

En consecuencia y en coordinación intergubernamental, la DNDA ha puesto en conocimiento en el curso de procesos sancionatorios de conductas penales, apreciables en la Resolución 045 del 02 de marzo de 2015, y Resolución No. 088 del 18 de marzo de 2013, de las cuales se hallaron irregularidades con las actuaciones ejercidas por las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos que fueron sujetos de investigación administrativas.

16. ¿Qué apoyo ha recibido la DNDA del Ministerio del Interior en las intervenciones y supervisiones de sociedades de gestión colectiva de derechos de autor en la música?

La Dirección Nacional del Derecho de Autor se crea como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio del Interior. Al respecto, el Departamento Administrativo de la Función Pública ha señalado que **“Las unidades administrativas especiales son entidades descentralizadas, con autonomía administrativa y patrimonial, las cuales se sujetan al régimen jurídico contenido en la ley que las crea y en lo no previsto por ella, al de los establecimientos públicos.”**^[2]

Con el propósito de atender al interrogante planteado, es preciso mencionar que el artículo 2 del Decreto 2893 de 2011 establece las funciones generales del Ministerio del Interior. En este articulado normativo no se menciona que esta Cartera desarrolle una supervisión sobre



sus entidades adscritas. En efecto, la DNDA es una entidad adscrita a este Ministerio, ello en virtud de la figura de la descentralización administrativa, no obstante, de ninguna manera, implica que exista un control jerárquico o de supervisión en relación con dicha entidad y sus funcionarios.

Sobre el particular, se resalta que el artículo 1° de la Carta Política establece que Colombia es un estado unitario descentralizado. Sobre esta figura, la Corte Constitucional, en Sentencia C-727 de 2000, estableció lo siguiente:

“La descentralización es una forma de organización administrativa propia de los Estados de forma unitaria, que atenúa la centralización permitiendo la transferencia de competencias a organismos distintos del poder central, que adquieren autonomía en la gestión de las respectivas funciones. No obstante, esta transferencia no implica la ruptura total del vínculo entre el poder central y la entidad descentralizada, sino que, en aras de garantizar el principio de coordinación que gobierna la función administrativa, dicho vínculo permanece vigente a través del llamado control de tutela, existente en nuestra organización administrativa respecto de los entes funcionalmente descentralizados, con definidos perfiles jurídicos, desde la reforma constitucional y administrativa operada en 1968”.

Lo anterior quiere decir que, en relación con las entidades descentralizadas como lo es la DNDA, no existe, en el caso concreto, una jerarquía respecto del Ministro del Interior; por el contrario, lo que se materializa es lo que la jurisprudencia constitucional denomina como el “control de tutela” y que ha sido expuesto por el máximo tribunal de nuestra Jurisdicción Constitucional en los siguientes términos:

*“La descentralización involucra entre nosotros, desde 1968, el concepto de vinculación del ente funcionalmente descentralizado a un ministerio o departamento administrativo, **el cual ejerce un control de tutela sobre el primero, con miras a obtener la coordinación de la función administrativa.** Así las cosas, el control de tutela parte de la base de la distinción entre organismos superiores e inferiores dentro de la estructura administrativa.*

(..)

*La descentralización por servicios siempre ha tenido como presupuesto una relación que implica un poder de supervisión y orientación que se ejerce para la constatación de la armonía de las decisiones de los órganos de las entidades descentralizadas con las políticas generales adoptadas por el sector, y que es llevado a cabo por una autoridad sobre otra, o sobre una entidad, control que el constituyente avaló cuando acogió esta forma de organización administrativa. Por ello no resulta extraño ni contrario al espíritu de la Carta, que la ley hable de que los representantes legales de las entidades descentralizadas tengan un superior inmediato, tal y como lo hace la norma sub examine. **Ello no supone que dicho superior ejerza un control***



jerárquico. Significa tan solo, que ese superior inmediato ejerce el control administrativo propio de la descentralización.

(...)

*Para la Corte la presencia de un superior inmediato que ejerce un control administrativo, **no implica que en su cabeza se radiquen las facultades de nombramiento y remoción del representante legal de las entidades descentralizadas, ni toca con la toma de decisiones que operen dentro de las competencias legales del organismo, pues una interpretación contraria desvirtuaría el mecanismo de la descentralización. Hace referencia, más bien y sobre todo, a la armonización y coordinación de políticas administrativas, como lo ordena la Constitución.** En este sentido, tal control administrativo desarrolla plenamente el artículo 208 superior”[3]. (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Así las cosas, en lo que respecta a la descentralización administrativa, se materializan relaciones de coordinación más no de vigilancia entre las entidades adscritas.

17. ¿Cómo mide la DNDA la eficacia de sus intervenciones y supervisiones sobre sociedades de gestión colectiva de derechos de autor en la música?

La eficacia de las supervisiones que hace la DNDA a las sociedades de gestión colectiva se mide de la siguiente manera:

- i. El número de auditorías anuales y específicas realizadas en el año de cara a los planes de auditorías elaborados.
- ii. La disminución del número de quejas de los socios de las sociedades de gestión colectiva.
- iii. El cumplimiento de los planes de seguimiento por parte de las sociedades de gestión colectiva, previa verificación de los respectivos soportes, entregados semestralmente.

18. ¿Qué indicadores de desempeño utiliza la DNDA para evaluar el cumplimiento de sociedades de gestión colectiva de derechos de autor en la música con las normativas de derechos de autor?

Según lo manifestado por la DNDA, se tiene que si como resultado de las auditorías anuales y específicas que se adelantan a las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor en la música, la Dirección impone observaciones, hallazgos u oportunidades de mejora, en consecuencia, la sociedad auditada debe suscribir planes de seguimiento para monitorear y evaluar el cumplimiento de las normativas de derecho de autor.



Los indicadores incluidos en los referidos planes de seguimiento suscritos por las sociedades de gestión colectiva deben contener una representación cuantitativa (ordinal) y categórica (descriptiva o cardinal) de las actividades, los productos, los impactos y las metas claramente medibles, así mismo, se incluyen las fechas de cumplimiento total de estos compromisos.

Las sociedades de gestión colectiva deben presentar semestralmente informes parciales sobre los referidos planes de seguimiento, que incluyen la información de avance cuantitativo en unidades de medida, bien sea por cumplimiento de actividades específicas o indicación del porcentaje de progreso.

En la siguiente auditoría se evalúa el cumplimiento de los planes de seguimiento, con la finalidad de analizar el levantamiento de las observaciones, hallazgos y oportunidades de mejora o iniciar diligencias preliminares que puedan llevar a iniciar una investigación administrativa.

19. ¿Cómo puede la DNDA mejorar su propia transparencia y rendición de cuentas en relación con la supervisión de sociedades de gestión colectiva de derechos de autor en la música?

Con la finalidad de mejorar la eficiencia de la Oficina Asesora Jurídica de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y fortalecer las funciones de inspección, vigilancia y control se viene avanzado en un Plan de Trabajo para actualizar el Estudio de Rediseño Organizacional elaborado por la ESAP en 2019. Lo anterior, ante la escasez de recurso humano para esos efectos.

Así las cosas, con el propósito de ampliar la planta de empleos y formalizar el empleo público en relación con los contratos de prestación de servicios, y de esa manera evitar la alta carga laboral, en el marco de la Ruta para la Formalización Laboral del Empleo Público, que viene promoviendo el Gobierno Nacional en lo que se refiere a la definición de plantas temporales y plantas permanentes con la orientación del Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP y la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP.

En relación con las auditorías, se está trabajando en una nueva actualización del Procedimiento para realizar las auditorías en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a las sociedades de gestión colectiva y entidad recaudadora, en el sentido de mejorar las fases de las revisiones y términos de tiempo relacionados.

20. ¿Qué mecanismos existen para que los autores y compositores asociados a sociedades de gestión colectiva de derechos de autor en la música puedan participar y expresar sus preocupaciones en los procesos de supervisión de la DNDA?



Los mecanismos que tiene la DNDA para que los autores y compositores asociados a sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y conexos en la música participen y expresen sus preocupaciones frente a los procesos de supervisión que esta entidad hace a las sociedades de gestión colectiva son los siguientes:

1. Servicio de Atención al Ciudadano:

a) Atención presencial: en el horario de 8:30 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua.

b) Correo electrónico: a la dirección institucional info@derechodeautor.gov.co

c) Atención Telefónica: a la línea de atención telefónica (601) 7868220, en el horario de 8:30 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua.

d) PQRSD: a través de un formulario online que se encuentra en la página web de la entidad: www.derechodeautor.gov.co, activo las 24 horas de todos los días del año.

2. Derecho de Petición: este se recibe por los canales antes descritos, teniendo en cuenta los tipos de peticiones establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en su título II por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

3. Queja: las cuales se reciben y son analizadas de conformidad a lo establecido en el artículo 2.6.1.4.32 y siguientes del Decreto 1066 de 2015, adjuntando las pruebas que fundamentan la solicitud, con el fin de iniciar las diligencias preliminares respectivas.

21. ¿Puede proporcionar un resumen del historial de irregularidades encontradas en sociedades de gestión colectiva de derechos de autor en la música durante la última década?

A partir de la información suministrada por la DNDA, se puede resumir el historial de irregularidades, de las sociedades de gestión colectiva de la música de la última década, así:

- a) Contratación irregular por el Gerente General de SAYCO, excediendo los montos autorizados por la Asamblea General o no autorizados por el Consejo Directivo, ausencia de información suministrada al Consejo Directivo, falta de publicación de estados financieros de la sociedad, falta de seguimiento a las actividades del Gerente General por parte del Consejo Directivo de SAYCO, toma de decisiones con trato menos favorable a algunos socios, falta de aprobación de reglamentos por el Consejo Directivo, manejo irregular y discriminatorio por parte de algunos miembros del Consejo Directivo frente a la autorización de ayudas sociales y



reconocimientos económicos a socios de Sayco, incumplimiento del Comité de Vigilancia frente a este tipo de situaciones al no existir una sola investigación contra órganos directivos de SAYCO, incumplimiento de funciones del revisor fiscal, irregularidades en los recaudos y distribuciones (Res. 014 de 2011).

- b) Otorgamiento de anticipos sin cumplimiento de requisitos a algunos socios por parte del Gerente General (Res. 313 de 2011).
- c) Otorgamiento de auxilios sin cumplimiento de requisitos del reglamento, otorgamiento de ingreso a beneficios de bienestar social sin cumplimiento de requisitos, otorgamiento de anticipos extraordinarios sin cumplimiento de requisitos, Coadministración e injerencia en nombramientos de personal por parte de miembros del Consejo Directivo, irregularidad en manejo de información, ingreso de editoras sin cumplimiento de requisitos, salario fijado al Gerente no cumple con el reglamento interno de trabajo, reconocimiento a Consejeros Directivos por sesión y no por mensualidad como lo establecen sus Estatutos, destino de recursos distintos a los de la administración (Resolución 113 de 2014).
- d) Otorgamiento de beneficios distintos a los de programas de bienestar, según el reglamento de bienestar social, falta de constitución de póliza para manejo de fondos dejando sin amparo alguno a la sociedad por este concepto, pago de honorarios sin soporte de justificación (Resolución 045 de 2015).
- e) Existen dineros no distribuidos por obras no identificadas por SAYCO, Gestión de derechos de una editora sin haber cumplido los requisitos para su ingreso, proyectos de gastos de inversión que debieron incluirse en el 20% correspondiente a dicho efecto. (Resolución 013 de 2016).

22. ¿Cuál es el plan de la DNDA para mejorar la gestión de sociedades de gestión colectiva de derechos de autor en la música y prevenir futuros casos de corrupción?

Según la información suministrada por la DNDA, el Plan de la Dirección para mejorar la gestión de sociedades de gestión colectiva de derechos de autor en la música incluye las siguientes actividades, las cuales forman parte del Plan de Mejoramiento resultado de la Auditoría de Cumplimiento - vigencia 2023, que adelantó este año la Contraloría General de la República a la DNDA:

- a) Modificar el Procedimiento para realizar las auditorías en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a las sociedades de gestión colectiva y entidad recaudadora, en el sentido de mejorar las fases de las revisiones y términos relacionados.



- b) Crear el Comité de Cartera y definir sus funciones, aprobar el Reglamento interno de Recaudo de Cartera (Manual de Cobro Coactivo) y dictar una capacitación sobre la gestión de cobro coactivo de la DNDA.
- c) Ampliar la planta de empleos y formalizar el empleo público en relación con los contratos de prestación de servicios, con la finalidad de robustecer con equipos multidisciplinarios el desarrollo de las auditorías anuales y específicas que se realizan a las sociedades de gestión colectiva y la evaluación de los informes parciales de los planes de seguimiento.

23. ¿Cómo maneja la DNDA las comunicaciones internas y externas cuando se detectan problemas en sociedades de gestión colectiva de derechos de autor en la música?

La Dirección Nacional de Derecho de Autor recibe, a través de sus distintos canales de comunicación, así como en la atención presencial al público, peticiones, consultas y quejas de los autores y titulares de derechos de autor, las cuales son atendidas y gestionadas conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Frente a las quejas o peticiones que guarden relación con las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos, se procede de la siguiente manera:

- Si la petición o queja instaurada se encuentra en margen del campo de acción de la Dirección, se emite respuesta directamente por parte de la Entidad.
- Si analizada la queja o petición, se establece que, para poder dar respuesta de fondo, se requiere, información que se encuentra a cargo de la sociedad de gestión colectiva, esta Dirección requiere dicha información a la sociedad y posteriormente emite la respuesta al peticionario o quejoso.
- Si, previo análisis, se establece que la respuesta a la petición o queja se encuentra bajo la competencia de la sociedad de gestión colectiva, la Dirección traslada la solicitud a la sociedad para que sea atendida y le requiere a esta, enviar copia de la respuesta a la DNDA.
- Asimismo, esta Dirección analiza el contenido de la queja o petición presentada por el usuario y, según se requiera, incluye las revisiones a lugar dentro de las auditorías que realiza la Entidad a las sociedades de gestión colectiva.
- De considerarlo procedente, la DNDA en el marco de sus funciones de inspección, vigilancia y control que le han sido atribuidas, puede ordenar, de oficio, la apertura a las diligencias preliminares para eventualmente iniciar una investigación administrativa en contra de la sociedad.



24. ¿Qué recomendaciones ha hecho la DNDA a sociedades de gestión colectiva de derechos de autor en la música para mejorar su gestión y evitar la corrupción, y cómo se han implementado estas recomendaciones?

De acuerdo con la información suministrada por la DNDA, las recomendaciones realizadas a las sociedades de gestión colectiva de la música en la vigencia 2024, están relacionadas con los siguientes aspectos:

AÑO 2024 - SAYCO:

- Controles en las contabilizaciones, registro de los contratos de reciprocidad, controles financieros, tiempos de respuesta de peticiones, quejas o reclamos, controles de los índices de los gastos de bienestar social y administración, cumplimiento de las actividades del plan de seguimiento.

AÑO 2024 - ACINPRO:

- Depuración de cuentas por pagar, control de tiempos de respuesta a encuestas de satisfacción, registro de los contratos de reciprocidad y control en la transcripción de las actas de Consejo Directivo.

Como se indicó en puntos anteriores, actualmente, dichas recomendaciones se encuentran en monitoreo por parte de la Oficina Asesora Jurídica, mediante planes de seguimiento, los cuales se revisan cada 6 meses y en las auditorías ejecutadas en posteriores vigencias.

Respetado Secretario, en los anteriores términos, este Ministerio, en aras de garantizar una respuesta eficaz y de fondo, da por resueltos los interrogantes planteados y se suscribe atento a cualquier requerimiento que en función de la labor congresional se solicite a esta cartera.

Cordialmente,


JONNATHA IVONNE GONZALEZ RODRÍGUEZ
Directora Técnica
Dirección de Asuntos Legislativos
Despacho del Viceministro General del interior



Al contestar cite Radicado 2024-2-003201-045960 Id: 403439
Folios: 31 Fecha: 12-09-2024 10:56:36
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
Destinatario: RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN

Revisó: Juan Camilo García - Contratista DAL
Aprobó: Ivonne González Rodríguez – Directora de Asuntos Legislativos

-
- [1] Ley 44 de 1993 artículo 14
[2] Concepto 094491 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública.
[3] Corte Constitucional, Sentencia C-727 del 21 de junio de 2000. Magistrado Ponente: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa. Referencia: expediente D-2696.